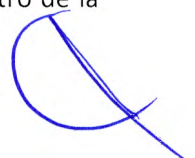


ACUERDO No. 38-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve, denominado: **Solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Tribunal de Ética Gubernamental**; de la sesión ordinaria número seis, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de febrero de dos mil veintitrés; punto expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que presenta la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG).
- II) Que la base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 20 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Manual para la Gestión de Convenios.
- III) Que el TEG, a través de nota de fecha 6 de enero del presente año solicitó la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Información Catastral y Visor de Mapas; Consulta en Línea de la Información Registral de los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de Comercio, de Propiedad Intelectual, de Garantías Mobiliarias. Asimismo, solicitó capacitaciones o actividades formativas en materia de interés; la inducción técnica por parte del CNR en cuanto a la forma en que se implementaron los servicios públicos en línea y con firma electrónica.
- IV) Que la opinión de la *Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas* es que la información que contienen los asientos de inscripción es pública y puede ser consultada por cualquier persona, salvo los casos previstos en la ley. Que los servicios que tengan estipulado pago en el arancel, deben ser cancelados de conformidad, salvo las exenciones determinadas en la ley. En el caso de las solicitudes de información, se atienden en virtud de derecho de petición y respuesta regulado en artículo 18 de la Constitución, no se emiten como certificaciones, ya que no se percibe arancel alguno. Por su parte, *la Dirección de Desarrollo Humano y Administración* señala que se puede facilitar los espacios del salón de usos múltiples y la segunda planta de cafeterías, *de acuerdo a la disponibilidad existente en el momento de la solicitud*, para ello, es necesario que se envíe solicitud a la *Dirección Ejecutiva* para que emita la autorización correspondiente.
- V) Que la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual dijo que es factible proporcionar el acceso remoto e integral a los sistemas electrónicos que se brindan en el Registro de la



Propiedad Intelectual; así como, atender lo relacionado con el proceso formativo a través de la Escuela de Propiedad Intelectual o el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación-CATI-. La Dirección de Tecnología de la Información se pronunció en el sentido que los puntos en los que puede apoyar son el acceso remoto e integral a los sistemas de los registros públicos no existiendo ningún problema técnico para brindarlo, siempre que el TEG, cumpla con los requisitos técnicos y de seguridad mínimos y de igual manera, a la inducción técnica por parte del CNR en cuanto a la forma en que se implementaron los servicios públicos en línea y con firma electrónica.

VI) Que la opinión conjunta de las direcciones del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Registro de Comercio, del Registro de Garantías Mobiliarias, de la Escuela de Formación del Talento y del gerente expositor es la factibilidad en proporcionar los servicios solicitados por el TEG.

VII) Que las contraprestaciones vinculadas en materia registral y catastral serán:

- | | |
|--|--|
| <p>1. Inducción a la Comisión de Ética Gubernamental y a la Unidad de Inspectoría del CNR en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Construcción de malla curricular sobre la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento.b) El proceso inductivo que brindará el TEG estará vinculado a la materia registral y catastral.c) Conocer las buenas prácticas en técnicas de investigación. | <p>3. Uso de salones o aulas del TEG:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reuniones estratégicas del CNRb) Capacitaciones presencialesc) Apertura de procesos formativos (inauguración de actividades) |
|--|--|

- | | |
|--|--|
| <p>2. Uso del aula virtual del TEG:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Impartir capacitaciones en temas estratégicos del CNR.b) El uso del aula virtual será previa comunicación entre las partes. | <p>4. Programación de actividades de divulgación y sensibilización en Ética Pública:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vinculación en el ámbito registral y catastral.b) Previo a la divulgación y sensibilización verificar el perfil del servidor público (CNR).c) Implementación del programa de divulgación y sensibilización aludida. |
|--|--|

VIII) Que los aspectos relevantes son: reconocer la autoría compartida sobre la producción de cualquier material bibliográfico o audiovisual que pueda generarse en la ejecución del presente convenio; acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los sistemas para


la elección de planes de trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental de la institución; sistema de elección de los miembros de dicha comisiones y Sistema de Notificaciones.

- IX)** Que el objeto del convenio es establecer las condiciones para la cooperación y coordinación entre el Centro Nacional de Registros y el Tribunal de Ética Gubernamental. *Siendo las obligaciones del TEG:* utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales, asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento de los diferentes accesos, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la DTI del CNR. *Las obligaciones del CNR son:* facilitar al TEG (por medio de un usuario) el Servicio de Acceso remoto a Información Catastral y Transferencia de Información Registral en línea de los registros de Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual y de Garantías Mobiliarias; inducción al personal designado por el TEG sobre el uso de los sistemas registrales y catastrales; brindar soporte técnico al TEG, en horas y días hábiles. El plazo del convenio es de un año prorrogable, contado a partir de la suscripción del mismo.

El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal de Ética Gubernamental –TEG-, por el plazo de un año prorrogable, a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. 2. Autorizar al director o al subdirector ejecutivo para la firma del referido convenio.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, con los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62; 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 20 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Manual para la Gestión de Convenios:

ACUERDA: I) Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Tribunal de Ética Gubernamental –TEG-, por el plazo de un año prorrogable, a partir de la fecha de su suscripción, en los términos y condiciones antes presentadas. **II) Autorizar** al director o al subdirector ejecutivo para la firma del referido convenio. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

